

La rebelión contra el tirano

En Santo Tomás de Aquino y en los autores españoles Francisco de Vitoria, Francisco Suárez y Juan de Mariana

El espíritu de Descartes, fundador indiscutible de la filosofía moderna, quien llegó en su afán de novedades hasta declarar ingenuamente que ni siquiera quería saber si había habido hombres antes de él, se ha esforzado en arrojar el olvido y el desprecio sobre la filosofía tradicional, haciendo del nombre mismo de escolástica sinónimo de atraso e irracionalidad. Pero cuando los fautores de la nueva concepción de la vida y de la ciencia se hallaban más satisfechos de su progreso, —tomando esta palabra en el sentido de independencia de todo principio absoluto, de rotura de todo vínculo con el pasado cristiano—, la ruina de todas las instituciones que se fundaban sobre ella, ha venido a turbarlos profundamente, y les ha hecho volver los ojos, en gesto de interrogación y de desesperada petición de auxilio, hacia aquellas grandes figuras del pensamiento cristiano que iluminaron con poderosa luz lo que muchos llaman todavía “las tinieblas del medioevo” y hacia los que fueron sus continuadores en los albores de la época moderna.

Por otra parte, los acontecimientos que con vertiginosa rapidez se han desarrollado en los últimos días, tan imprevisibles que el que se hubiera atrevido a predecirlos, hace apenas un lustro, hubiera sido tenido por loco por los que creen aún en el progreso indefinido de la humanidad, han planteado de nuevo cuestiones que se habrían calificado an-

tes de ociosas disputas escolásticas, y cuya solución ha vuelto a ser de vital importancia para los pueblos: entre ellas está la referente a la resistencia a la tiranía.

Si por liberalismo se entiende una doctrina política y una organización jurídica que defienden a los súbditos contra los abusos del poder y que garantizan eficazmente sus derechos contra el despotismo, nadie más liberal que la Iglesia Católica. Sólo pueden acusarla de favorable a la opresión los que no se han tomado el trabajo de conocer a los genuinos representantes de su pensamiento, y juzgan de él por las palabras irresponsables de algunos que, diciéndose católicos, lo ignoran del todo, o por la vaga idea de que Bossuet y algunos otros autores del s. XVII, inficionados de galicanismo y regalismo, defendieron el derecho divino de los reyes; y, consecuentes con la mentalidad cartesiana, que ignora si hubo hombres antes del sujeto que piensa, y con la tendencia liberal que hace comenzar la tradición en 1789, dan por hecho que es ésa la enseñanza católica.

Estudiaremos este problema en las obras de Tomás de Aquino, quien, al decir de León XIII, resume en sí toda la tradición y quien, en materia de moral y de política, sienta una doctrina que, según Pío XI, bastaría por sí sola para establecer la paz entre las naciones si fuera conocida y observada; por lo cual ordena el mismo Pontífice que “se estudie más a fondo las enseñanzas del Aquinete sobre el derecho de gentes y sobre las leyes que rigen las relaciones entre los pueblos, porque estas enseñanzas contienen los fundamentos de una verdadera sociedad de naciones, como hoy se dice” (1).

Con las enseñanzas de Santo Tomás hemos querido comparar aquí las de tres célebres autores españoles, el dominico Francisco de Vitoria, (1480?-1546), y los jesuitas Francisco Suárez (1548-1617) y Juan de Mariana (1536-1624), por ser los dos primeros autoridades de primer orden en lo que se refiere a la moral cristiana, y muy especialmente a su parte política, fundadores del moderno derecho internacional, según Grocio mismo lo reconoce, a los cuales se está

(1) León XIII, Encíclica “Aeterni Patris”, 4 de agosto de 1879; Pío XI, Encíclica “Studiorum Ducem”, 29 de junio de 1923.

volviendo hoy la atención de todos los que se interesan por estas cuestiones, y de los cuales, al menos desde la revolución española, se habla con insistencia, y las más de las veces sin conocerlos. El tercero está lejos de tener la misma autoridad que los dos primeros, y el nombre de Mariana, glorioso en las letras españolas, es mirado por muchos con desconfianza, como el de un fautor del regicidio. Veremos si hay continuidad entre la doctrina de estos tres grandes españoles y la del Doctor Común de la Iglesia en lo que se refiere a la resistencia al tirano.

I.—DOCTRINA DE SANTO TOMAS

El Doctor Angélico trata de la cuestión que nos ocupa en tres pasajes principales de sus obras:

A) En la exposición del Segundo Libro de las Sentencias de Pedro Lombardo (*Magister Sententiarum*) cuestión XLIV, artículo II, donde se pregunta "Si los cristianos están obligados a obedecer a las potestades seculares y especialmente a los tiranos". Esta obra representa una de las primeras enseñanzas que el Santo, apenas simple bachiller, dio en París de 1252 a 1254.

B) En el libro *De Regimine Principum* escrito hacia 1265, cuando enseñaba en Orvieto, residencia ocasional de la corte pontificia. En esta preciosa obra compendió toda su doctrina política, y dedica a esta cuestión el capítulo VI del libro I. Esta obra, publicada en el volumen XVI de la edición de Parma, no es auténtica sino hasta el capítulo IV del libro II (2).

C) En la *Summa Theologica*, su obra maestra, habla de la sedición o rebelión, en cuanto es pecado, en la cuestión XLII de la Sección Segunda de la Segunda Parte, llamada *Secunda Secundae*, en abreviatura II-II. Es bien sabido que esta parte de la Summa Teológica, que comprende el tratado de las virtudes y vicios particularmente considerados, es la más genial del Maestro; fue escrita en plena madurez,

(2) A lo largo de toda esta obra se opone al rey el tirano, pero lo referente a la resistencia contra éste se encuentra en el capítulo VI.

tres años antes de su muerte, y contiene las lecciones dictadas en la universidad de París en 1271.

Ocasionalmente menciona también el problema en algunos lugares de la *Summa*, y en el comentario al libro de Isaías, da, de paso, una definición del tirano: estas incidentales enseñanzas arrojan a veces mucha luz sobre el pensamiento del autor, y las tendremos en cuenta de acuerdo con el principio: "*Divus Thomas optimus interpret sui*".

1º) Definición de la tiranía

Pregunta Santo Tomás en el comentario al libro de las Sentencias "si los cristianos están obligados a obedecer a las potestades seculares y especialmente a los tiranos". Se trataba de combatir a ciertos predicadores populares, más o menos emparentados con las heregías comunistas y anarquistas del siglo XII, albigenes etc. que sostenían que la gracia, al hacer al hombre hijo de Dios, lo libertaba de toda ley humana, y para ello parte de un principio de fe: que toda autoridad legítimamente constituida viene de Dios, y que contra la legítima autoridad no puede haber nunca rebelión.

Respondo que, como ya se ha dicho, la obediencia cae bajo precepto en cuanto guarda el término debido (3). Esta obligación se funda en la esencia de la autoridad, la cual tiene virtud coactiva, como dice el Apóstol a los Romanos, cap. XIII, en cuanto, como allí mismo lo insinúa el Apóstol, la autoridad viene de Dios. Por tanto el cristiano está obligado a obedecer a las autoridades en cuanto ejercen un poder recibido de Dios, pero no cuando ejercen un poder que no viene de El (4).

(3) La obediencia es virtud cuando guarda el término debido, ya que según Santo Tomás toda virtud está en el medio. Este medio no es el *medium rei*, es decir, que la cosa en sí misma guarde cierta medida, sino el *medium rationis*, es decir, que se tenga el fin conveniente y se use de la cosa en la medida conveniente para ese fin: *propter quod oportet et secundum quod oportet*; obrar sin el fin debido o sin la debida medida es vicio (I-II, Q. LXIV, art. I, ad 3). La obediencia no será virtuosa cuando se obedece sin el fin debido, o sin la medida conveniente para su obtención.

(4) Obsérvese que para Santo Tomás la tesis: la autoridad viene de Dios, equivale a decir que la autoridad es de derecho natural, absolutamente necesaria para que la sociedad pueda al-

Una vez sentado este principio de la obligación de obedecer a las autoridades legítimas, Santo Tomás va a decir, en la misma cuestión, cuándo cesa esa obligación:

Por tanto el cristiano está obligado a obedecer a las autoridades en cuanto su poder viene de Dios, pero no cuando su poder no viene de El (5).

Y, basándose en esta distinción luminosa, expone de cuántas maneras puede ser una autoridad ilegítima o tiránica:

De dos maneras puede la autoridad no venir de Dios: por razón del modo como fue adquirida, o por razón del uso que se hace de ella.

En lo primero pueden haber dos casos: o defecto de la persona, que es indigna, o defecto en la manera de adquirir (la autoridad) por violencia, simonía u otro proceder ilícito. Lo primero (indignidad de la persona) no impide el que posea la autoridad; y, como la autoridad en cuanto tal viene siempre de Dios. —y en esto se funda la obligación de la obediencia— los súbditos están obligados a obedecer a los tales superiores.

No es, pues, tiránico o ilegítimo el gobierno por la sola indignidad del gobernante, ni ésta disminuye en nada la obligación de los súbditos; en cambio

El segundo vicio sí anula el derecho a la autoridad, y el que por violencia se ha apoderado del gobierno no adquiere el carácter de gobernante o señor, y por lo tanto, puede cualquiera rechazarlo, a no ser que luego haya legitimado su poder por el consentimiento de los súbditos o de una autoridad más elevada.

Se trata aquí del usurpador del poder, *tyrannus usurpationis*, pero hay otra clase de tirano, el *tyrannus regiminis*,

canzar su fin propio. En el derecho natural, expresión de la razón divina que dirige las cosas a su fin, se encuentran las limitaciones de la autoridad, pues Dios la ha instituido (el derecho natural la exige) para un fin determinado: cuando se aparta de ese fin, cesa.

(5) Aquí, y en el resto de este estudio, traducimos libremente la palabra *praelatio* por autoridad o gobierno, y *praelatus, princeps*, y a veces *rex* por gobernante.

que habiendo adquirido lícitamente el poder, abusa de su autoridad en detrimento del bien común:

El abuso de la autoridad puede ser de dos maneras: o en cuanto el gobernante impone preceptos contrarios al fin con que le ha sido dada la autoridad... o en cuanto obliga a cosas a las cuales no se extiende el estatuto de su cargo (6): como si un señor exigiera tributos a los cuales el súbdito no está obligado.

Como se ve, Santo Tomás, consecuente con su concepción finalista del derecho, hace consistir la legitimidad del poder en su adaptación al fin que es el bien común, y sólo de su alejamiento de este fin deduce la pérdida del derecho del gobernante a mandar y a ser obedecido. Más explícitamente define la tiranía en otra parte (II-II, Q. XLII, art. II, ad 5), diciendo:

El régimen tiránico no es justo porque no se ordena al bien común sino a la privada utilidad del gobernante... En esto consiste la tiranía, en que se ordena al bien privado del que preside con perjuicio del pueblo.

Y, analizando la realeza judía, dice (I-II, Q. CV, art. I ad 5):

Es lo propio de la tiranía que los tiranos traten a sus súbditos como esclavos.

En el comentario al libro de Isaías define ocasionalmente la tiranía con estas palabras: (In Isaiam, cap. IX, post. princ.):

Los tiranos multiplican las cargas sobre el pueblo... lo afligen con penas... le arrebatan sus bienes.

Por último, en el capítulo III del Libro I del *De Regimine Principum*, hace una viva descripción de la tiranía en la cual se inspiraron muchos autores posteriores:

Ya que el tirano busca su provecho privado con desprecio del bien común, es natural que grave a sus súbditos de diversas maneras, según las diversas pasiones que lo inclinan a buscar determinados bienes. El que tiene la pasión de la codicia arrebatara las fortunas de los súbditos... de tal manera que no habrá ya seguridad ninguna y todo será incierto, habiéndose abandonado

(6) En el texto *ordo praelationis*.

el derecho, y nada podrá estabilizarse, ya que todo depende de la voluntad, por no decir del capricho, de uno solo. Y no solamente atropella a los ciudadanos en lo temporal, pues también impide el bien espiritual y, queriendo más bien dominar que servir a los demás (7), impide todo mejoramiento de los ciudadanos, teniendo por sospechosa cualquiera excelencia que en ellos haya, como si fuera un perjuicio para su inicua dominación.

Se esfuerzan pues los tiranos en impedir que sus súbditos se hagan virtuosos, no sea que formándose en ellos un espíritu magnánimo no puedan soportar más su yugo. . . . Por lo cual siembran y fomentan entre ellos las discordias y prohíben todo lo que contribuye a estrechar entre los hombres los vínculos sociales, como los matrimonios, los convites y cuanto puede fortificar la amistad y la confianza (8).

2º) ¿Se puede resistir al tirano?

En el lugar citado del libro de las Sentencias se recuerda que Cicerón alaba a los asesinos de César, como una objeción contra la obediencia debida a la autoridad, y se responde:

Tulio habla del caso en que alguien se adueñe del poder por la violencia, contra la voluntad de los súbditos o arrancándoles el consentimiento por la fuerza, y cuando no es posible el recurso a una más alta autoridad que pueda juzgar del invasor: el que en este caso da muerte al tirano para salvar a su patria es digno de alabanza y de premio (In II Sent. Q. XLIV, art. II ad 5).

Se trata aquí del tirano de usurpación, del cual había dicho ya, al definirlo, en el cuerpo del artículo citado más arriba, que "cualquiera puede rechazarlo, a no ser que luego haya legitimado su título". Es un caso de legítima defensa contra el injusto agresor, pero el bien común exige que esta resistencia se haga ordenadamente, y que, si hay un

(7) "Plus praeesse appetunt quam prodesse" palabras inspiradas en la Regula Monachorum de San Benito, quien dice al abad: "Siat sibi oportere magis prodesse quam praeesse sepa que su deber es más bien servir que dominar" (Reg. Monach. Cap. LXIV).

(8) Merece leerse íntegramente este capítulo, de gran belleza literaria, en que se hace una descripción impresionante de la tiranía.

poder constitucional autorizado para deponerlo o un gobernante supremo que, como sucedía con frecuencia en la Edad Media, disponía del gobierno de un determinado pueblo, o una autoridad internacional capacitada para juzgar al gobernante, como el emperador en la constitución medioeval, o si hay una institución, parlamento o tribunal, que dentro de la nación esté capacitado para ello, es obligatorio acudir a él para buscar una deposición jurídica y segura antes de acudir a las armas.

Veamos ahora la doctrina referente al *tyrannus regiminis*, es decir, al gobernante que adquirió legítimamente el poder, pero que abusa de él en perjuicio de los súbditos.

En principio, Santo Tomás autoriza la rebelión contra él:

La rebelión contra el tirano no tiene un carácter de sedición, a no ser que, al rebelarse desordenadamente contra el régimen tiránico, se cause a la multitud de los súbditos un perjuicio mayor que el producido por la misma tiranía; pues en este caso el verdadero sedicioso es el tirano, que fomenta discordias y desórdenes en el pueblo que gobierna, a fin de dominarlo más fácilmente; y en esto consiste la tiranía, ya que ésta se ordena al bien privado del que preside con perjuicio del pueblo (II-II, loc. cit. ad 5).

Como se ve, Santo Tomás reconoce en principio el derecho de rebelión contra el *tyrannus regiminis*, con una limitación, sin embargo: con tal que no traiga mayores males. En el *De Regimini Principis* amplía esta limitación, exigiendo para la rebelión una autorización jurídica previa y rechazando del todo el tiranicidio por iniciativa privada.

Cabe aquí advertir que no hay contradicción entre estas dos soluciones, como no la hay en otros casos en que, —como en el del mejor sistema de gobierno—, algunos han creído que la doctrina tomista se contradice. El Doctor Angélico distingue dos maneras de ciencia práctica: una que lo es sólo por razón de su objeto, en cuanto estudia las cosas realizables (*operabilia*), pero que, por su fin, es puramente especulativa, ya que no se dirige inmediatamente a la acción; y otra ciencia práctica, no sólo en cuanto a su objeto, que son las cosas realizables (*operabilia*), sino tam-

bién en cuanto a su fin, que es inmediatamente la realización práctica (9); aquélla considera las acciones humanas teóricamente, en su naturaleza misma, abstracción hecha de toda realidad; ésta las considera en las circunstancias que de hecho las rodean y en relación con el fin concreto, el cual es el principio de donde reciben su moralidad en un caso determinado. La política *especulativa en cuanto al fin*, estudia cuál sería el régimen ideal de los pueblos, y los principios supremos de la vida social; la política *práctica en cuanto al fin* considera qué es lo mejor posible en las circunstancias de hecho, o si se quiere, qué es lo menos malo.

El fin de la política es el bien común, pero ese bien no se realiza, en la práctica, totalmente, tal como se lo puede expresar en una tesis filosófica, sino en una cierta medida, impuesta por las circunstancias, y aun por la maldad de los hombres, circunstancias que el moralista puede lamentar, pero que no puede desconocer sin caer en la utopía. El político trata de realizar un orden social no teórico, sino concreto y determinado, y de su adaptación al fin propuesto viene la bondad de su acción, supuesto que sea teóricamente lícita. Para Santo Tomás el fin no justifica los medios, al contrario, cuanto mejor sea el fin, mejores deben ser moralmente los medios empleados; en cambio, una acción teóricamente buena o indiferente se hace mala moralmente si no es proporcionada al fin obligatorio para el hombre. De donde se sigue que el político tiene que considerar cuidadosamente las circunstancias y probabilidades de éxito de su acción, y que no basta que una acción sea teóricamente lícita para que pueda lanzarse a ella, sin haber asegurado prudentemente el resultado: doctrina diametralmente opuesta al idealismo de Rousseau, que pretende basar el orden social sobre una concepción ideal del hombre abstractamente

(9) "Hay una ciencia puramente especulativa, otra puramente práctica y otra que es en parte práctica y en parte especulativa... Si un arquitecto considera la manera de construir una casa sin ordenar (esta consideración) a la acción, sino al solo conocimiento, será una ciencia especulativa acerca de una cosa operable... Cuando (la consideración) se ordena a la operación es simplemente práctica" (I. Q. XIV, art. XVI, c.). Se puede decir que la ciencia política es especulativa para el moralista puro, práctica para el legislador y el político militante, pero ésta tiene que inspirarse en aquélla.

considerado, sin tener en cuenta la realidad del hombre tal como existe en concreto.

Desde el punto de vista práctico, enseña Santo Tomás que el pueblo debe poner gran cuidado en elegir un gobernante cuyas cualidades garanticen que no caerá en la tiranía; y, si cayere en ella, he aquí los principios que han de seguirse:

Si la tiranía no fuese excesiva, valdría más soportar por algún tiempo una tiranía moderada que exponerse, al proceder contra el tirano, a numerosos peligros, más graves que la misma tiranía.

Y enumera tres peligros principales, como inherentes a la rebelión misma y difícilmente evitables:

a) **Puede suceder que los que se revelan contra el tirano no logren el triunfo, y entonces, provocado el tirano, aumentará su injusticia.**

b) **En otras ocasiones, una vez vencido el tirano, resultan gravísimas disensiones en el pueblo, sea respecto a la organización misma de la rebelión, sea cuando, habiendo ya triunfado, el pueblo se divide en facciones respecto a la organización del régimen nuevo.**

c) **Puede también suceder que aquél con cuyo auxilio logró el pueblo expulsar al tirano, se apodere del gobierno e implante una nueva tiranía y, temiendo sufrir lo que él mismo hizo sufrir al tirano, oprima a los súbditos con una servidumbre más dura aún, (pues suele suceder en las tiranías que la nueva es más dura que la anterior) y que, sin aliviar sus cargas, invente otras nuevas. Cuéntase que, mientras en Siracusa todos deseaban la muerte de Dionisio, una viejecilla oraba continuamente por su salud, y porque ella muriera antes que él; y que, habiéndolo sabido el tirano, la interrogó por qué hacía tal cosa. A lo que ella respondió: siendo yo niña, teníamos un duro tirano cuya muerte deseaban todos, y cuando fue quitado de en medio, vino otro más duro aún, cuya muerte esperábamos como un gran beneficio. Por último viniste tú, peor todavía que los anteriores. Por eso temo que, si tú mueres, venga otro aún más cruel.**

Esto en el supuesto de que la tiranía sea soportable; pero cuando ha llegado a ser intolerable, no es justo que el

pueblo quede expuesto a los caprichos del déspota. ¿Cómo entonces solucionar la cuestión? Santo Tomás nos responde:

Primero: no es lícito a un particular, por propia autoridad, darle muerte.

Si la tiranía ha llegado a un exceso intolerable, algunos creen que tocaría a los hombres valientes y esforzados dar muerte al tirano y exponerse al peligro de muerte por la salvación de su pueblo... Pero esto no está de acuerdo con la doctrina de los Apóstoles, ya que Pedro enseña que debemos obedecer reverentemente no sólo a los gobernantes buenos y justos sino también a los malos y crueles... Por lo cual han sido siempre alabados los que, cuando muchos emperadores romanos perseguían tiránicamente la fe de Cristo, a pesar de haberse convertido ya a ella una gran multitud tanto de nobles como de plebeyos, no les resistieron, sino sufrieron pacientemente la muerte, aun estando armados, como aparece en la sagrada legión tebea.

Y la razón por la cual no puede permitirse que cualquiera atente contra el tirano es el bien común, que quedaría expuesto a gravísimos peligros por los errores del juicio individual si tal cosa se permitiera:

Sería peligrosísimo para el pueblo y para sus gobernantes el dejar al arbitrio privado de cualquiera la muerte del tirano, pues como con frecuencia se exponen más fácilmente a estos riesgos los malos que los buenos, (ya que para los malos es más intolerable la autoridad de los reyes que la de los tiranos), sería mayor el peligro que de perder el buen gobernante vendría a la multitud si este principio se aceptara, que la probabilidad de librarse del tirano.

Segundo. Sin embargo, debe haber un recurso jurídico contra el tirano, y éste consiste o en un tribunal o parlamento de la nación misma que tenga derecho a juzgar al supremo gobernante, o en una autoridad superior de orden internacional que, como el emperador en la Edad Media, tenga autoridad para ello.

Parece, pues, que contra la injusticia de los tiranos no debe procederse por la iniciativa privada de algunos, sino por autoridad pública.

Y para explicar este principio propone tres casos:

a) La nación misma tiene un órgano constitucional autorizado para juzgar al gobernante.

Si el pueblo tiene el derecho de nombrar sus gobernantes, no comete injusticia al deponer al que ha nombrado o al coartar su poder cuando ha abusado de él tiránicamente. Y esto no implica infidelidad de parte del pueblo que destituye al tirano, aunque antes se hubiera sometido a él a perpetuidad; porque él ha merecido, al no cumplir fielmente los deberes que le imponía el gobierno del pueblo, que éste no guarde tampoco lo que le había prometido.

b) El gobierno depende de una autoridad superior, rey o emperador en la Edad Media, y esto mismo podría aplicarse si existiera una autoridad suprema internacional, como fue el ideal, no realizado, de la Sociedad de las Naciones:

Cuando la elección de gobernante para un pueblo depende de una potestad superior, a ella debe pedirse el remedio contra la perversidad del tirano.

c) No hay en la constitución del país recurso ninguno jurídico contra el abuso del poder.

Si no hubiere contra el tirano recurso ninguno jurídico, no hay otro remedio que recurrir a Dios, Rey del universo, que es nuestro refugio en los peligros y en las tribulaciones. En su poder está convertir a la mansedumbre el corazón cruel del tirano según las palabras de Salomón: "El corazón del rey en la mano del Señor: El lo inclinará adonde quiera". El convirtió de tal manera al cruel rey Nabucodonosor que se hizo predicador del poder divino... Y El puede quitar del medio a los tiranos a quienes juzga indignos de la conversión o reducirlos a la miseria, según las palabras del sabio: "Dios destruyó los tronos de los jefes soberbios, e hizo sentar en su lugar a los mansos". El, viendo la aflicción de su pueblo en Egipto, y oyendo su clamor, arrojó al tirano Faraón con su ejército al fondo del mar; y al ya nombrado Nabucodonosor no lo arrojó tan solo del trono real sino que lo convirtió en semejante a las bestias. Y su mano no se ha acortado de tal manera que no pueda librar a su pueblo de los tiranos. El prometió a su pueblo por boca de Isaías que le daría reposo del trabajo y de la dura servidumbre en que había servido, y El ha dicho por Ezequiel: "Yo libraré a mi rebaño de sus

fauces”, es decir, de las de los pastores que se apacientan a sí mismos.

Pero para que el pueblo sea digno de alcanzar este beneficio de Dios, debe cesar en sus pecados, porque es en castigo del pecado que los impíos, por permisión de Dios, reciben la autoridad, como dice el Señor en Oseas: “Yo te daré un rey en mi furor”, y en Job dice que “hace reinar al hombre hipócrita en castigo de los pecados del pueblo”. Hay pues que quitar la culpa para que cese la plaga de los tiranos.

No admite pues Santo Tomás la rebelión por autoridad privada, y la declara ilícita siempre que no haya una potestad autorizada para declararla jurídicamente. En ese caso, y podemos extender el procedimiento a aquellos en que, aun habiéndola, se prevén mayores males, el único remedio estaría en lo que llamaríamos hoy *acción católica*, es decir, en un esfuerzo espiritual encaminado a mejorar la moralidad del pueblo, lo cual moverá a Dios a levantar el azote de la tiranía, y servirá en lo humano para organizar una mejor resistencia a las leyes inicuas, contribuyendo con eso a quebrantar la violencia del despotismo: es lo que ha llamado Maritain “la supremacía de la acción católica sobre la acción política”.

II.—DOCTRINA DE FRAY FRANCISCO DE VITORIA

El célebre dominicano catedrático de Salamanca Fray Francisco de Vitoria (1480?-1546), renovador en su patria y en el mundo de la enseñanza teológica, trata de la resistencia a la tiranía en sus comentarios a la *Secunda Secundae* de la Summa Teológica de Santo Tomás, obra que fue él el primero en introducir como texto de enseñanza universitaria en lugar del anticuado libro de las sentencias, oscuro e imperfecto, que hasta entonces había usado una tradición rígidamente conservadora.

El admirable comentario del maestro Vitoria sobre la II-II, magníficamente editado en edición crítica por el Padre Vicente Beltrán de Heredia, (había permanecido inédito hasta 1930), representa el último ciclo de lecciones dictadas por él, de 1534 a 1538 y no escritas personalmente por el au-

tor, sino transcritas por los discípulos. El código que sirvió de base a la edición fue sin duda revisado por Vitoria, y de la fidelidad del copista da suficiente testimonio la espontaneidad e incorrección del estilo latino, no superior al de un modesto profesor de seminario y salpicado por aclaraciones en lengua vulgar, refranes, etc.

El problema de la resistencia al tirano está tratado en dos lugares: en la cuestión XLII, artículo II, al hablar de la sedición, y en la cuestión XLIV a propósito del homicidio. No se extiende largamente en ninguno de los dos lugares.

Véase cómo propone la cuestión:

Se pregunta si es lícito matar al tirano por autoridad privada. ¿Si uno se ha apoderado de esta ciudad, sería lícito a cualquier ciudadano darle muerte? Parece que no, pues como hemos dicho, no es lícito matar a un malhechor por autoridad privada; es así que no usa de autoridad pública el que da muerte al tirano: luego. Además no es permitido dar muerte a nadie antes de oírlo y condenarlo; es así que éste, por pernicioso que sea no ha sido oído ni condenado: luego. Pero en contra está que en toda república se ha premiado a los que dieron muerte a los tiranos; luego es lícito. Además cualquiera puede dar muerte al que lo ataca, si no hay otro modo de defenderse, pues está permitido repeler la fuerza con la fuerza, en cuanto sea necesario para la defensa (*cum moderamine inculpatae tutelae*). Luego con mayor razón es lícito dar muerte al invasor de la república.

Como se ve, Vitoria sigue el método escolástico tradicional: propone una duda, aduce razones en pro y en contra, y pasa luego a dar su parecer sobre la cuestión. Pero antes pone un preámbulo histórico:

Esta discusión fue célebre en París en tiempo del rey Luis V o VI, cuando ardía la guerra y el duque de Borgoña dio muerte al tiránico duque de Milán, tío del rey Luis, quien por violencia y tiranía se había apoderado del reino y de otras tierras, y del Duque de Borgoña envió soldados, se apoderó del Duque de Milán y lo mató. El Duque de Borgoña confesó su crimen y cierto fraile (Juan Petit) escribió en su favor; otro doctor (Juan Gersón) escribió en contra. La cuestión fue discutida en el concilio de Cons-

tanza y en París, y se determinó que no era lícito matar al tirano por propia autoridad (10).

La definición y división de la tiranía es tomada casi a la letra de Santo Tomás:

De dos maneras puede ser el tirano: uno el que se hace rey sin serlo, de tal manera que no tiene derecho a las tierras que ocupa, —no es suya la república y la toma— (11). El otro es legítimo señor de su república y reino: pero gobierna tiránicamente y la administra para utilidad propia y de los suyos y no para utilidad de la misma república.

2º) ¿Se puede resistir al tirano?

Tenemos la división clásica de Santo Tomás; en seguida la solución respecto al *tyrannus regiminis*:

La primera conclusión es: al tirano de la segunda especie no es lícito dar muerte por autoridad privada, como se lee de don Pedro el Cruel. La república puede defenderse de él, no un hombre privado, porque es contra el derecho natural que alguien sea muerto sin haber sido oído y condenado; tal sucedería en este caso: luego. Además es contra derecho que uno mismo sea acusador, juez y ejecutor: y tal sería el que por autoridad privada diese muerte al tirano de la segunda especie: luego no es lícito matarlo. Además la pena es de derecho positivo, y no se encuentra en el derecho la pena de que el tirano sea muerto por autoridad privada: luego no es lícito el darle muerte.

Respecto al *tyrannus usurpationis* dice:

Segunda conclusión: al tirano de la primera especie puede cualquiera dar muerte, con tal que esto pueda hacerse sin agitación de la república y sin mayor detrimento de la misma república. Lo cual es claro, pues la república puede declarar la gue-

(10) El Concilio de Constanza (1414-1418) en su parte aprobada por el Papa Martín V, condenó las siguientes proposiciones de Juan Hus: "Los súbditos pueden a su arbitrio castigar a los gobernantes injustos". "Los señores civiles, los prelados y los obispos pierden su autoridad si están en pecado mortal"; "cualquier vasallo o súbdito puede y debe lícita y meritoriamente matar al tirano"; esta última está expresamente calificada de herética. (Denzinger-Bannwart, 597, 656 y 690).

(11) Las palabras entre guiones están en castellano en el original.

rra contra el tirano para defenderse de él; y como ya está en guerra con el tirano, y la guerra no ha terminado: luego durante la guerra cualquier hombre privado puede darle muerte. Y no se la da por autoridad privada sino pública, porque la guerra no está terminada. Además es lícito matarlo en defensa de la república; es así que la república no puede defenderse sino matándolo: luego es lícito darle muerte.

Pero al igual que Santo Tomás, Vitoria pone por condición para ello que no se sigan mayores males; y reconoce que difícilmente pueden éstos ser evitados:

Digo por último que sin embargo es muy difícil hacerlo sin tumulto y sin que se cause mayores males a la república; por lo cual es absolutamente necesario que no se lo haga sino después de haber pensado muy bien en la tranquilidad de la república, sin sedición (o guerra civil) y cuando haya fundadas esperanzas de matar al tirano.

Más largamente expone por una parte la licitud de la rebelión en sí misma, y por otra la necesidad de conservar el bien común en el comentario a la cuestión de *seditione*:

Dice Santo Tomás que es lícito hacer esto, es decir, agitar al pueblo para repeler la tiranía, como lo hizo San Pablo contra los saduceos y fariseos, pues su concordia era mala. También puede ser malo el consentimiento del pueblo en la tiranía y por eso es lícito destruir esa concordia.

Pero dice también que es necesario ver siempre si de esto se puede seguir un mayor mal.

Cual sea este mayor mal que se debe evitar a toda costa, nos lo dice Vitoria muy claramente; sienta aquí un principio de importancia, y es que la vida de los ciudadanos es un bien que no se puede exponer sino con gravísimas razones, ni aun por libertar a la república:

Si por ejemplo hay en la ciudad diez mil hombres y mueren ocho mil a causa de la guerra civil, más vale tolerar al tirano que hacer perecer a tantos hombres.

Hace luego una extensión de esta doctrina a la lucha contra los herejes, caso que inquietaba tanto a los políticos del siglo XVI:

Lo que se ha dicho que a causa del tirano es lícito agitar la república se puede aplicar también al caso de los herejes. Si por ejemplo hay herejes en esta ciudad, y si predicando en ella se siguen muertes y habrá sedición: si sólo mueren cien mil, y al fin son expulsados los herejes, sería bueno predicar. Pero si vemos que morirán muchos y al cabo prevalecerán los herejes, entonces no sería bueno predicar.

Es muy notable esta aplicación que hace el maestro salmantino de la doctrina tomista a los herejes, a la defensa del *bonum Dei* de que hablarán los autores posteriores. Pero aun tratándose de un bien tan alto, debe siempre tenerse en cuenta el bien común, y aun en este caso se exige la prudencia que garantice la conservación del orden y el respeto a la vida de los ciudadanos.

Como se ve, Vitoria reproduce fielmente la doctrina de Santo Tomás, y solamente la extiende a un caso particularmente interesante para su época.

III—DOCTRINA DEL PADRE FRANCISCO SUAREZ, S. J.

Con Francisco Suárez (1548-1617) llega a su punto más alto el movimiento jurídico tomista español. Entre Vitoria y Suárez encontramos muchos autores notables, como los dominicanos Soto y Báñez y los jesuitas Lugo y Molina, con otros pertenecientes a las dos grandes órdenes religiosas. Suárez los resume a todos, y cita un gran número en abono de su doctrina. Nótese bien que, si en metafísica Suárez se aparta del Doctor Angélico en la mayoría de las tesis fundamentales, en moral, por el contrario, es uno de sus más fieles intérpretes, a pesar de algunas divergencias en puntos de importancia, como en el de la naturaleza de la ley: por esta razón es la moral lo que verdaderamente sobrevive de la obra del célebre teólogo.

En dos partes trata éste el problema que estamos considerando:

A) En su comentario a la Suma Teológica, al explicar la cuestión XLII de la *Secunda Secundae* estudiada más arriba. (*In II-II Sancti Thomae, Tractatus III; De Caritate; Disputatio XIII: De Bello. Sectio VIII, De Seditio: Utrum*

Seditio sit intrinsece mala). Se halla en el tomo XIII de la edición Vives.

B) En su respuesta a la Apología de Jacobo I de Inglaterra, titulada "*Defensio Fidei Catholicae contra Iacobum Regem Angliae*", publicada por primera vez en Coimbra en 1613, e incluida en el tomo XXIV de las obras completas en la edición Vives. En el libro VI trata del juramento de fidelidad exigido por el rey a sus súbditos y consagra a la rebelión el capítulo IV, donde pregunta "si en la tercera parte del juramento se exigen cosas que excedan la obediencia debida por los ciudadanos y en contra de la doctrina católica, *utrum in tertia parte iuramenti aliquid ultra civilem obedientiam et contra doctrinam catholicam contineatur*".

Extractaremos con la mayor brevedad posible su definición de la tiranía, su tesis sobre la licitud de la rebelión y sobre las condiciones que ésta requiere.

1º) Definición de la tiranía

Trascribe Suárez esta fórmula, contenida en el juramento (Defens. Fidei, l. c., 1):

Además juro que detesto y rechazo de todo corazón como im-pia y herética esta doctrina y proposición: que los príncipes ex-comulgados o desposeídos por el Papa pueden ser depuestos y muertos por sus súbditos o por otro cualquiera.

Y añade:

Como el rey, ansioso de su propia seguridad, se refiere con frecuencia a la conocida disputa sobre si es lícito a una persona particular o a los súbditos dar muerte al rey tirano, y como su verdadera solución depende de la recta inteligencia de esta parte y de algunas otras, me ha parecido necesario decir previamente algo sobre ella.

Define luego al tirano y divide la tiranía de la manera tradicional.

Dos clases de tirano distingue la teología: uno el que ocupa el reino no con justo título, sino violentamente y con injusticia, el cual en realidad no es señor, sino ocupa su lugar y finge serlo; el otro el que, aun siendo verdadero señor y poseyendo el rei-

no con justo título, gobierna tiránicamente en cuanto al ejercicio y uso de la autoridad.

Y con más precisión que Santo Tomás y que Vitoria describe los caracteres del tirano:

(Es) el que lo encamina todo a su provecho propio, despreciando el común, o el que aflige injustamente a sus súbditos depredando, subvirtiendo, asesinando, o perpetrando otros crímenes semejantes pública y frecuentemente. Tal fue Nerón... y entre los cristianos debe ser considerado como tal el príncipe que induce a sus súbditos a la herejía o a otra especie de apostasía, o al cisma público.

Es pues doctrina de Suárez que para que el gobernante sea tirano, sus crímenes deben ser gravísimos, públicos y frecuentes.

2º) ¿Es lícita la rebelión contra el tirano?

La guerra de la república contra el gobernante no es intrínsecamente mala, aun cuando sea agresiva; con la condición que reúna las características que toda guerra debe tener para ser justa (De Carit. 1. c., 2).

Considera después la solución para las dos especies de tirano, y dice hablado del *tyrannus usurpationis*:

Contra el tirano de la primera clase toda la república y cualquiera de sus miembros tiene derecho, y cualquiera puede vindicar a la república de la tiranía. La razón es que dicho tirano es agresor y hace inicua guerra contra la república y contra todos sus miembros, por lo cual a todos ellos corresponde el derecho de defensa.

Sin embargo aun en este caso deben guardarse ciertas condiciones (Defens. Fidei, 1. c., 8):

Santo Tomás pone una limitación, y es que esto es lícito solamente cuando no hay recurso a un superior que pueda juzgar del tirano... y en ese caso es necesario que la tiranía sea pública y manifiesta: si fuere dudosa no es permitido rechazar por la fuerza al que posee (la autoridad), ya que en caso de duda es mejor su condición, mientras no conste que es tirano.

Además para que sea lícito dar muerte a tal tirano es necesario que su muerte sea necesaria para obtener la libertad, pues, si por una vía menos cruel puede rechazárselo, no es permitido matarlo si no se tiene una mayor autoridad y si no se examina mejor la causa.

Pero si entre el príncipe y el pueblo hay un pacto jurado, éste debe cumplirse:

La sentencia común debe entenderse con la condición de que no haya un pacto o tregua hecha con juramento entre el tirano y el pueblo... pues los pactos y juramentos deben guardarse aun con los enemigos, a no ser que evidentemente sean inicuos o hayan sido impuestos por la fuerza.

Hay, por último, una condición más, que es el peligro del bien común:

Debe imponerse otra limitación: a no ser que se tema para la república, como consecuencia de la muerte del tirano, los mismos males u otros mayores. Porque si uno mata al tirano para apoderarse él del gobierno y hacerse tirano, no se excusa del pecado de homicidio por razón de la nueva tiranía. O si se teme que el hijo del tirano u otro semejante a él o compañero suyo hará los mismos males a la república, no será permitido, ya que entonces no se defiende a la república ni se la libra de la tiranía, único título que puede justificar esa muerte.

Debe constar también que la república quiere la rebelión, y que autoriza a ella:

En fin, se requiere que la república no se oponga expresamente, pues si esto sucede no sólo no da autoridad a los particulares, sino que declara que esa defensa no le es conveniente.

Tratándose del *tyrannus regiminis* la solución es mucho más difícil (Dei. Carit. 1. c., 2):

Igual cosa enseñó Juan Hus respecto del tirano de la segunda clase y aun de todo superior inicuo (12), lo que fue condenado en el concilio de Constanza. De donde se sigue que la verdad es que contra tal tirano ninguna persona privada o potestad imperfecta puede en justicia declarar guerra agresiva, y si lo hiciera sería sedición propiamente dicha. Y se prueba porque és-

(12) V. supra, nota 10.

te, como se supone es verdadero señor, y los inferiores no tienen derecho a declarar la guerra, sino sólo a defenderse, lo que no tiene lugar contra este tirano, pues él no hace injuria permanente a todos, y si alguno fuera atacado por él podría hacer tan sólo lo que fuera necesario para su defensa.

Sólo la república entera, por autoridad pública, puede declarar la rebelión:

La república entera sí podría declarar la guerra contra tal tirano, lo cual no sería propiamente sedición, ya que este nombre se toma en mala parte. La razón es que entonces toda la república es superior al rey; pues cuando ella le dio la potestad, se supone que se la dio con la condición de que gobernara política, no despóticamente, y de que, de otra manera, podría deponerlo.

Quizá la mayor originalidad y el mayor mérito de Suárez está en la insistencia que pone acerca de la necesidad de una institución de derecho de gentes, internacional o supranacional a la cual corresponda decretar la deposición del tirano y autorizar la rebelión de los súbditos; sin esto difícilmente podría realizarse jamás una plena justicia, ya que, como lo observaba Vitoria, es contra derecho que uno mismo sea acusador, juez y ejecutor al mismo tiempo. Esta autoridad suprema es, dentro de una organización cristiana del mundo, el Romano Pontífice, no en virtud de un derecho positivo, sino por razón del derecho divino y como consecuencia del poder que tiene el Papa para alejar del pueblo cristiano todo lo que de cualquier manera sea un obstáculo a su bien espiritual es la *potestad indirecta* del Pontífice sobre lo temporal que lo hace árbitro supremo de todo aquello que, siendo de suyo temporal, toca incidentalmente al bien sobrenatural de los hombres.

Esta potestad reside en el Sumo Pontífice como representante de Cristo, a quien fue dado todo poder en el cielo y en la tierra; si los abusos e injusticias del gobernante se refieren a lo espiritual, como cuando hay persecución religiosa, caen directamente bajo la autoridad pontificia; si son de orden temporal, pero incidentalmente dañosos al bien de las almas o a los derechos de la Iglesia, caen bajo su potestad indirecta (Defens. Fidei, l. c. 15).

El Sumo Pontífice tiene esta potestad en cuanto autoridad suprema, cuya jurisdicción se extiende a castigar a los reyes, como se ha mostrado arriba. Por tanto si los crímenes son en materia espiritual, como es el de herejía, puede castigar en virtud de su poder directo al rey, llegando hasta deponerlo del reino, si así lo exigen la pertinacia del rey y el cuidado del bien común de la Iglesia. Si los crímenes son en materia temporal, también puede castigarlos por su potestad directa en cuanto son pecados; en cuanto son nocivos al bien de la cristiandad, puede, al menos indirectamente castigarlos, ya que el dominio tiránico de un gobernante temporal es siempre dañoso a la salvación de las almas.

Y no solamente tiene el Pontífice este poder, sino que tratándose de naciones cristianas, el poder que para ello tiene la república está subordinado al poder pontificio, y no es lícito usarlo sin su dictamen.

Hay que añadir que, aun cuando la república o sociedad humana, considerada en su sola naturaleza, tal como existió entre los gentiles y tal como existe hoy en las naciones paganas, tiene el derecho que hemos dicho para defenderse del gobernante tirano y de deponerlo con ese fin si fuere necesario; sin embargo los pueblos cristianos dependen en cierta manera del Sumo Pontífice y están subordinados a él en el ejercicio de este derecho.

En primer lugar puede el Pontífice imponer a un reino que no se rebele contra su gobernante sin tomar antes el parecer del dicho Pontífice, o que no lo deponga sin haber presentado antes la causa y alegado las razones que para ello tiene al examen del mismo Pontífice, por los peligros morales y la pérdida de almas que en semejantes tumultos populares se encuentran, y para evitar las sediciones y rebeliones injustas.

Cita algunos casos históricos en que el Pontífice usó de esta potestad, y continúa:

En segundo lugar las repúblicas cristianas dependen también del Papa en este negocio en cuanto no solamente puede él aconsejar o consentir en la deposición del gobernante que les es pernicioso, sino también mandar y obligar a que esto se haga cuando la salud espiritual del reino así lo exige, especialmente para evitar la herejía o el cisma; porque entonces tiene especialmente lugar el uso de la potestad indirecta sobre lo temporal en razón

del fin espiritual, y porque si el Papa está autorizado para deponer por sí mismo inmediatamente al gobernante en estos casos, puede también obligar al reino a que lo haga, si es necesario, pues de otra manera su poder sería no sólo ineficaz sino también insuficiente. Además porque en tales casos sería justísimo el hacerlo.

Tal es, en sus líneas generales, la doctrina del Doctor Eximio sobre la rebelión; como complemento de ella es interesante observar que, si en caso de necesidad y con múltiples precauciones autoriza la rebelión contra el príncipe, tiene siempre por ilícito el que un partido declare la guerra a otro dentro de la misma república; sus palabras son las siguientes (De Caritate, l. c., 1):

Se llama sedición la guerra que se hace dentro de la misma república, la cual puede ser o entre dos partidos de la misma república o entre la república y el príncipe. Digo primeramente que la sedición entre dos partidos de la misma república siempre es mala por parte del agresor, y justa por parte del que se defiende. Esto es absolutamente claro y se demuestra porque ninguna autoridad hay allí para declarar la guerra, ya que tal autoridad reside en el príncipe. ¿Se dirá que en algún caso el gobernante puede conceder a un partido la autoridad si hay una urgente necesidad? En ese caso ya no es una parte de la república la que ataca, sino el gobernante, y ya no hay sedición. ¿Qué hacer en el caso en que una parte de la república haya sido ofendida por la otra y no logra alcanzar la autorización del príncipe? Respondo que entonces no puede hacer más que lo que puede hacer una persona privada, como fácilmente se deduce de lo antes dicho.

IV.—DOCTRINA DEL PADRE JUAN DE MARIANA

El Padre Juan de Mariana S. J. publicó por primera vez su obra *De Rege et Regis Institutione Libri Tres* en Toledo, en 1599, con aprobación de la Inquisición española y con dedicatoria al rey Felipe III. La notoriedad de la obra de Mariana, cuya autoridad teológica y filosófica no es notable, se debe a la actualidad que le daba en el momento de su aparición el reciente asesinato de Enrique III de Francia, que

él aprueba sin restricciones y al entusiasmo y a la violencia del estilo; pues era Mariana, como dice E. Amann en el Diccionario de Teología, “hombre dotado de maravillosas cualidades intelectuales, pero de un temperamento tempestuoso”. lo que le valió renombre como autor de una doctrina que no es exclusivamente suya. Su nombre vino a hacerse popular, especialmente por haberse atribuido a su influencia, erróneamente, sin duda, el regicidio perpetrado en Enrique IV de Francia en 1610, y por la condenación de su obra, hecha primero por el parlamento de París y luego por la Inquisición española.

No es el *De Rege et Regis Institutione*, como algunos piensan, un tratado del tiranicidio: es más bien una teoría de lo que hoy llamaríamos derecho constitucional, en que se exponen sus ideas sobre el papel del pueblo en el gobierno, sobre la organización de la nobleza y de la judicatura, sobre la intervención del clero en los negocios públicos, sobre las cualidades y deberes de diversos funcionarios. Por cierto que su teoría constitucional, basada en la escolástica y en las instituciones de la época, representa una escuela política genuinamente católica y democrática, en el sentido que hoy se da a esta palabra, y merecería una mención especial en los manuales de la materia, que la desconocen del todo.

Mariana trata del tirano y de la resistencia a su gobierno en los capítulos V y VI del libro I. Después de haber sido condenado el libro, los superiores le impusieron algunas correcciones, las cuales no afectan a su doctrina sustancialmente, pues nadie, en aquel tiempo, habría tenido por condenable la tesis de la resistencia a la tiranía. Hay una traducción castellana en el tomo 31 de la Biblioteca de Autores Españoles (Rivadeneira) sin nombre del traductor; quizá sea don Francisco Pi y Margall, quien prolonga en dicha colección las obras completas de Mariana. Es esta traducción la que citaremos aquí.

1º) Definición del tirano

En el capítulo V del Libro I, titulado “Diferencia entre el Rey y el Tirano” describe Mariana lo que debe ser el rey,

y le contrapone la descripción del tirano: ésta se inspira visiblemente en el capítulo III del libro I del *De Degimine Principum* de Santo Tomás citado más arriba:

Debe en primer lugar el poder que disfruta no a sus méritos ni al pueblo sino a sus propias riquezas, a sus intrigas, a la fuerza de las armas; y aun habiéndola recibido del pueblo, la ejerce violentamente, tomando por medida de sus desmanes no la utilidad pública sino su propia utilidad, sus placeres y sus vicios.

Encontramos la clásica división entre el *tyrannus regiminis* y el *tyrannus usurpationis*. Cita luego algunos ejemplos históricos, Decio, Nerón, etc. y continúa:

Sepa sin embargo el tirano que ha de temer a los que le temen, que puede muy bien encontrar su ruina en los mismos que le sirven como esclavos. Suprimida toda clase de garantías, desarmado el pueblo, condenados los ciudadanos a no poder ejercer las artes liberales dignas de los hombres libres ni robustecerse con ejercicios militares, ni fortalecer de otro modo el ánimo, ¿cómo podrá sostenerse? Teme el tirano, teme el rey; pero teme el rey para sus súbditos y el tirano para sí de sus vasallos; teme que los mismos que gobierna como enemigos lleguen a arrebatarle su gobierno y sus tesoros. No por otra razón prohíbe al pueblo que se reúna; no por otra razón le prohíbe hablar de los negocios públicos, quitándoles, que es ya hasta donde puede llegar la servidumbre, la facultad de hablar libremente y de oír, la facultad de poder quejarse en medio de los horribidos males que los afligen. Como no tiene confianza en sus súbditos, busca su apoyo en la intriga, solicita cuidadosamente la amistad de los príncipes extranjeros, a fin de estar preparado a todo evento, compra guardias de otros pueblos de quienes, por ser como bárbaros, se fía; muéstrase pródigo con los soldados mercenarios en los que cree ha de encontrar su escudo...

Y después de recordar algunos casos tomados de la historia romana, resume magistralmente la noción de tiranía en estas palabras:

Tarquino el soberbio, según afirma ese mismo autor (Tito Livio) mató a los principales padres de la patria sin poner otros en su lugar, a fin de que cuanto menores en número, más desprecio inspirasen a la generalidad del pueblo; llamó a sí el cono-

cimiento de todos los negocios capitales, cosas todas muy características y muy propias del tirano. Mas, ¿para qué hemos de decir más? Trastorna el tirano toda la república, se apodera de todo sin respeto a las leyes, de cuyos imperio cree estar exento; mira más por sí que por la salud del reino, condena a los ciudadanos a vivir una vida miserable, agobiados de toda clase de males, los despoja a todos y a cada uno de sus posesiones patrimoniales para dominar solo y señor de las fortunas de todos. Arrebatados al pueblo todos sus bienes, ningún mal puede imaginarse que no sea una calamidad para sus súbditos. (Cap. V).

2º) ¿Es lícita la rebelión contra el tirano?

A la cuestión así propuesta responde Mariana, siguiendo fielmente a la tradición, por la distinción entre las dos especies de tirano. Si se trata del *tyrannus usurpationis*, su respuesta es afirmativa y absoluta.

Tanto los filósofos como los teólogos están de acuerdo en afirmar que, si un príncipe se apoderó de la república a fuerza de armas, sin razón, sin derecho alguno, sin el consentimiento del pueblo, puede ser despojado por cualquiera de la corona, del gobierno, de la vida; que siendo un enemigo público y provocando todo género de males a su patria, y haciéndose verdaderamente acreedor, por su carácter, al nombre de tirano, no sólo puede ser destronado, sino que puede serlo con la misma violencia con que él arrebató el poder, que no pertenece sino a la sociedad que él mismo esclaviza.

Tratándose del *tyrannus regiminis* la respuesta no puede ser tan absoluta, y la rebelión no es lícita sino cuando la tiranía es total e insoportable:

Si el príncipe, empero, fuese tal o por derecho hereditario o por voluntad del pueblo, creemos que ha de sufrirsele a pesar de sus liviandades y sus vicios mientras no desprecie esas mismas leyes que se le impusieron por condición cuando tomó el poder supremo. No hemos de mudar fácilmente de reyes, si no queremos incurrir en mayores males, como en este mismo capítulo dijimos. Se les ha de sufrir lo más posible, pero no ya cuando trastornen la república, se apoderen de las riquezas de todos, me-

nosprecien las leyes y la religión del reino y tengan por virtud la soberbia, la audacia, la impiedad, la conculcación sistemática de todo lo más santo. Entonces es ya preciso pensar en la manera como podría destronárselo, a fin de que no se agraven los males ni se venga una maldad con otra.

Pero aún entonces no puede un ciudadano atentar contra el tirano por su iniciativa privada; es necesario que la república, el pueblo, por medio de sus órganos oficiales declare la deposición, después de haber amonestado seriamente al gobernante:

Si están aún permitidas las reuniones públicas, conviene principalmente consultar el parecer de todos dando por lo más fijo y acertado lo que se estableciere de común acuerdo. Se ha de amonestar al príncipe y llamarle a razón y a derecho; si descendiere, si satisficiera los deseos de la república, si se mostrase dispuesto a corregir sus faltas: no hay para qué pasar adelante ni para qué se propongan remedios tan amargos. Si empero rechazase todo género de observaciones, si no dejare lugar alguno a la esperanza, debe empezarse por declarar públicamente que no se le reconoce como rey, que se dan por nulos todos sus actos posteriores. Y puesto que necesariamente de ahí ha de nacer una guerra, conviene explicar la manera de defenderse, procurar armas, imponer contribuciones a los pueblos para los gastos de guerra, y si así lo exigen las circunstancias, sin que de otro modo fuese posible salvar la patria, matar a hierro al príncipe como enemigo público, y matarle por el mismo derecho de defensa por la autoridad propia del pueblo, más legítima siempre y mejor que la del rey tirano. Dado este caso, no sólo reside la autoridad en cualquier particular que, abandonada toda especie de impunidad y despreciando su propia vida, quiera empeñarse en ayudar a la república.

Pero aunque se hayan prohibido las reuniones populares, no se puede proceder por propia autoridad, y hay por lo menos que sujetarse a la decisión de la opinión pública:

Se preguntará quizá qué debe hacerse cuando no hay ni aun facultad para reunirse, como muchas veces acontece; mas suponiendo que esté oprimido el reino por la tiranía, existe siempre la misma causa, y por consiguiente el mismo derecho. No por no po-

derse reunir los ciudadanos debe faltar en ellos el natural ardor por derribar la servidumbre, vengar las manifiestas e intolerables maldades del príncipe y reprimir los conatos que tienden a la ruina de los pueblos, tales como el de trastornar las regiones patrias y llamar al reino a nuestros enemigos. Nunca podré creer que haya obrado mal el que secundando los deseos públicos haya atentado en tales circunstancias contra la vida de su príncipe. Hemos dado ya para ello una multitud de razones, y creo que esas razones bastan.

Agrega Mariana que de ningún modo se puede dejar la calificación de la tiranía al arbitrio de un particular, lo cual quita a esta doctrina el peligro que pudiera atribuirsele y con esto se defiende de antemano de las acusaciones que se han hecho contra él, como si fuera un imprudente promotor del regicidio: se requieren dos condiciones: a) que la tiranía sea reconocida por la fama pública; y b) que sean del mismo parecer los hombres graves y eruditos, es decir, los moralistas:

Resuelta ya así la cuestión de derecho, no debe atenderse sino a la de hecho, es decir, a cuál merece ser tenido realmente por tirano. Temen muchos que con esta teoría no se atente a menudo contra la vida de los príncipes; mas es necesario que adviertan que no dejamos la calificación del tirano al arbitrio de un particular, ni aun de muchos: sino que queremos que le pregone como tal la fama pública, y sean del mismo parecer los varones graves y eruditos. Es por otra parte aquel temor completamente infundado. De otro modo irían los negocios de los hombres si se encontrasen muchos de grande esfuerzo, dispuestos a despreñar su salud y su vida por la libertad de la patria; mas desgraciadamente detiene a los más el deseo de salvar sus días, deseo que se opone a la realización de grandes y nobilísimos actos.

Por último exige que se tomen las debidas precauciones para evitar que los movimientos populares puedan traer graves males para la nación:

Creemos, en fin, que deben evitarse los movimientos populares para que con la alegría de la muerte del tirano no se entregue la muchedumbre a excesos y sea de todo punto estéril un hecho de tanto peligro y trascendencia; y creemos que antes de

llegar a ese extremo deben ponerse en juego todas las medidas capaces de apartar al príncipe de su fatal camino. Mas cuando no queda ya esperanza, cuando estén ya en peligro la santidad de la religión y la salud del reino, ¿quién habrá tan falto de razón que no confiese que es lícito sacudir la tiranía con la fuerza del derecho, con las leyes, con las armas? (Cap. VI).

CONCLUSION

Aparece del examen que acabamos de hacer que entre el príncipe de los filósofos católicos Santo Tomás de Aquino, y los grandes autores españoles Vitoria, Suárez y Mariana, hay una perfecta continuidad en lo que se refiere a la tiranía y a la rebelión de los súbditos contra el tirano. Santo Tomás resume ya toda una tradición muy anterior a él, fundada sobre los principios fundamentales de la concepción católica del derecho. Los grandes moralistas españoles Vitoria y Suárez lo siguen fielmente en esta cuestión. Suárez añade solamente su magnífica concepción de la república cristiana, en la cual es el Sumo Pontífice árbitro supremo aun dentro de las cuestiones políticas, en razón de la conexión que éstas tiene con el bien espiritual de los cristianos; no es una doctrina original suya: su parte estrictamente dogmática forma parte de la doctrina católica, definida por Bonifacio VIII en 1302 en su célebre bula *Unam Sanctam*: es el dogma de la *potestad indirecta de la Iglesia sobre lo temporal*. El aspecto práctico y propiamente político de la enseñanza del Doctor Eximio representa el ideal de la Edad Media, defendido sobre todo por Inocencio III y persistente aún en los siglos XVI y XVII. No se trataba, como se afirma en ciertos manuales de historia, de una ambición política de los Papas, sino solamente de garantizar la supremacía del fin espiritual y sobrenatural del hombre sobre los fines políticos, de dar a los súbditos una arma defensiva contra los abusos despóticos del poder. El fracaso de ese plan pontificio ha llevado lentamente al totalitarismo.

Juan de Mariana sigue la misma línea en cuanto al derecho de resistencia; menos filósofo, menos teólogo, más apasionado por el aspecto práctico de la cuestión, su intempe-

rancia verbal le atrajo, en éste y en otros casos, graves disgustos. Quizá le sirva de disculpa una reacción muy explicable en un espíritu amante de la tradición y apasionado por la libertad política ante el auge que tomaban las tendencias despóticas del renacimiento que, desde Carlos V, se iban implantando día por día en España, y que en Francia empezaban ya a ser justificadas por la teoría del derecho divino de los reyes, tan contraria a la mentalidad medioeval y a la concepción escolástica.

CARLOS JOSE ROMERO, Pbro.
Catedrático de Filosofía en el Seminario Conciliar de Bogotá.

